

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-53**

**ESTADO No. 053  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de Abril de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01-014-96</b>	<b>LUIS ENRIQUE CRUZ</b>	<b>7</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0576</b>	<p align="center"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-014-96</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2021, el trimestre del año 2022, los cuales se diligencia con producción cero.</li> <li>2. No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al I trimestre del año 2022, dado que el valor de la UPME diligenciado en el formulario no corresponde con el valor de la UPME No. 00525 del 29 de diciembre de 2021.</li> </ol>

**REQUERIMIENTOS**

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue:
4. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al I trimestre del año 2022, en razón a que el valor de la UPME diligenciado en el formulario no corresponde con el valor de la UPME No. 00525 del 29 de diciembre de 2021.
5. El Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.1.4 del contrato en virtud de aportes 01- 014-96, esto es, *“El no pago oportuno de las regalías establecidas”*, específicamente para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2022 junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Se aclara que mediante radicado 2022100212282 de fecha 21 de octubre de 2022, se enuncia el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022, pero revisado el documento se diligencia para el II trimestre de 2022.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

7. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de las pólizas a las que se hizo referencia en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido

					<p>por el aplicativo AnnA Minería</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2021 al que se hizo alusión en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</li> <li>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> <li>10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>11. Informar al titular minero que la información allegada en respuesta al Auto PARN No. 1037 de fecha 16 de junio de 2022, mediante radicado No. 20221001969562 de fecha 16 de julio de 2022, donde el titular manifiesta que las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO) para el acogimiento a Derecho de Preferencia, el cual tuvo vigencia para presentarlo hasta el día 2 de junio de 2022, se allegaron mediante radicado No. 20221001881622. No obstante, una vez verificado el mencionado radicado en el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la información; por ende, se recomienda presentar nuevamente la información con la evidencia del número y fecha de radicado para su evaluación técnica y jurídica. Lo anterior, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</li> <li>12. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20229030778751 de fecha 13 de junio de 2022, dio respuesta al radicado presentado por el titular allegado con el No. 20229030765922 "Solicitud de levantamiento de medida de suspensión, Contrato en Virtud de aporte No. 01-014-96". Es viable realizar el levantamiento de medida de suspensión de dicha bocamina Inclinado 301 ubicado en las coordenadas N:1.130.158 E:1.101.727.</li> <li>13. Informar al titular que se dan por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20221002158492 de fecha 17 de noviembre de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 1639 de fecha 03 de noviembre de 2022: Cronograma del Plan de Mantenimiento, Plano de ventilación proyección, Plan de drenajes Gemas y</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minerales, Certificados Gemas y Minerales, Plan de Transporte Gemas y Minerales, Calculo de Equipos, Mapa de Procesos los cuales serán verificados en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>14.</b> No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1639 del 03 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 105 del 04 de noviembre de 2022, toda vez que de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3.5 del presente acto administrativo, la respuesta a los requerimientos efectuados en virtud de visita de fiscalización fue allegada a través de radicado 20221002158492 de fecha 17 de noviembre de 2022, documentación sujeta a verificación.</p> <p><b>15.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 282 del 15 de febrero de 2023.</p> <p><b>16.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>17.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>18.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>009-91</b>	<b>HUMITROPIC LTDA</b>	<b>8</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0577</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>009-91</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>Requerir bajo <del>1</del> premio de multa</b> a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere hacerle valer que dé cuenta de la implementación del plan de cierre y abandono y restauración ambiental de acuerdo lo dispuesto en el programa de trabajos e inversiones y en plan de manejo ambiental aprobado mediante resolución No.1072 del 22 de diciembre de 1999, por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA en bocaminas denominadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ BMN Rodadero 1 coord. Lat 5°44'20.5806"N, Long 73°6'19.7700"W.</li> <li>▪ BMN Rodadero 2 coord. Lat 5°44'20.4868"N, Long 73°6'20.7943"W.</li> <li>▪ BMN Rodadero 3 coord. Lat 5°44'14.8867"N, Long 73°6'26.7822"W.</li> <li>▪ BMN Rodadero 4 coord. Lat 5°44'13.0561"N, Long 73°6'25.9503"W.</li> <li>▪ BMN NN2 coord. Lat 5°44'18.1778"N, Long 73°6'24.3835"W.</li> </ul>

- BMN NN3 coord. Lat 5°44'17.5917"N, Long 73°6'24.2464"W.
- BMN NN5 coord. Lat 5°44'18.8100"N, Long 73°6'22.9083"W.

**Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR** toda labor de explotación adelantada en las bocaminas denominadas:
  - BMN Rodadero 1 coord. Lat 5°44'20.5806"N, Long 73°6'19.7700"W.
  - BMN Rodadero 2 coord. Lat 5°44'20.4868"N, Long 73°6'20.7943"W.
  - BMN Rodadero 3 coord. Lat 5°44'14.8867"N, Long 73°6'26.7822"W.
  - BMN Rodadero 4 coord. Lat 5°44'13.0561"N, Long 73°6'25.9503"W.
  - BMN NN2 coord. Lat 5°44'18.1778"N, Long 73°6'24.3835"W.
  - BMN NN3 coord. Lat 5°44'17.5917"N, Long 73°6'24.2464"W.
  - BMN NN5 coord. Lat 5°44'18.8100"N, Long 73°6'22.9083"W.
- 2. Advertir** al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° **009-91**, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
- 3.** Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.
- 4.** Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
- 5.** Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000153 del 16 de marzo de 2023.
- 6.** Remitir copia al Alcalde Municipal de Paipa del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000153 del 16 de marzo de 2023, para lo de su competencia.

						<p>7. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000153 del 16 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No. 1635 del 11 de octubre de 2019, notificado mediante estado Jurídico N° 47 de fecha 15 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3940101039046, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 1635 del 11 de octubre de 2019, notificado mediante estado Jurídico N° 47 de fecha 15 de octubre de 2019. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00627-15</b>	<b>TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS</b>	<b>8</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0578</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00627-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINITICA correspondientes al IV trimestre del 2020 junto a su soporte de pago; I trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente.</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la presentación del pago y formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se le imputa o formule sudefensa respaldada con las pruebas correspondientes

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **Informar** a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p><b>3. Informar</b> a los titulares, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 490 de fecha 16 de marzo del 2023.</b></p> <p><b>4. Informar</b> a los titulares de la licencia de explotación No. 00627-15, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante PARN 1062 del 23 de junio del 2022, notificado por estado jurídico No 069 del 24 de junio del 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral 520 de 09 de junio de 2022, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p><b>6. Informar</b> a los titulares que mediante Auto PARN 1323 de fecha 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 36 del 23 de agosto de 2019, se les requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones –PTI que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> a los titulares que mediante Auto PARN 1757 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado por estado Jurídico 115 de fecha 09 de diciembre de 2022 se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Copia del certificado de vigencia del instrumento ambiental para el área del título minero N°00627-15 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8. Informar</b> a los titulares que mediante AUTO PARN No. 2770 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2007, El plano de labores ejecutadas en superficie para el Formato Básico Minero anual de 2012, El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago, El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago, El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2016, El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7.641 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2016, El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del I trimestre de 2017, El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2017, El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del IV trimestre de 2017, El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2020, El pago de DIECIOCHO PESOS (\$18), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al III trimestre de 2014, El pago de SETENTA Y NUEVE PESOS (\$79), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2014, El pago de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al I trimestre de 2014, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>9. Informar</b> a los titulares que mediante El realizado en AUTO PARN No. 1323 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 036 del 23 de agosto de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago del faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2015 de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.372.6 M/Cte.), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>10. Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>12.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00763-15</b>	<b>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b>	<b>6</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0579</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00763-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir los titulares bajo apremio de Multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Visita Fiscalización Integral PARN No. 00156 de 17 de marzo de 2023, que a continuación se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar registro de inspecciones a maquinaria y equipos que desarrollan labores en la mina.</li> <li>• Implementar formato de ingreso como de salida de personal de la mina en cada turno.</li> <li>• Publicar en el área de la mina el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad</li> </ul>

industrial.

- Presentar exámenes ocupacionales de ingreso y/o periódico del personal que labora en la mina (operador retroexcavadora).
- Realizar y presentar soportes de socialización frente al buen uso de EPP.
- Realizar y presentar soportes de la ejecución del simulacro de evacuación por emergencias de la mina.
- Disponer de extintores con carga vigente en el área de la mina.
- Continuar con la implementación y mantenimiento de las cunetas y zanjas de coronación en los frentes de explotación.
- Cercar pozos de sedimentación en el área.
- Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO.
- Continuar con la implementación de señalización de carácter informativa, prohibitivo y de riesgos en el área de la mina.
- Presentar programa de reconfirmación geomorfológica y ambiental a las áreas de cierre y abandonado definidas por la compañía.

**De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular minero que en el desarrollo de las labores mineras dentro del área del título minero deberá dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0539 de fecha 08 de abril de 2022, por medio del cual se dispone el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores mineras A Cielo abierto.
2. **Informar** al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.
3. **Informar** que mediante Auto PARN N° 0560 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 16 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

						<p>sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3943101003628, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN N° 0560 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 defecha 16 de marzo de 2021. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 00156 del 17 de marzo de 2023.</b></p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00818-15</b>	<b>INDUSTRIAS MANTI S. EN C.</b>	<b>5</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0580</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00818-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que mediante Auto PARN No. 3544 de fecha 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar a los titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higieneminera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 1502 del 30 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 063 de fecha 31 de agosto de 2021 y Auto PARN No 1122 de 29 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 147 del 15 de marzo de 2023.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00932-15</b>	<b>REYNALDO AVELLA, JULIO BARRERA, HERNANDO MESA</b>	<b>4</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0581</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00932-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se le recomienda al titular minero, si es de su decisión según lo manifestado en la actual inspección de campo, presentar legal y formalmente la solicitud de renuncia al título minero en cuestión ante la Agencia Nacional de Minería, atendiendo a la normatividad que le es aplicable, esto es el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>2. <b>Informar</b> que mediante Auto 0293 de fecha 03 de marzo de 2022 notificado mediante estado jurídico No.018 de 04 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>3. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>000159 del 17 de marzo de 2023.</b></li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</li> </ol>

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01289-15</b>	<b>JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</b>	<b>6</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0582</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01289-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> al titular Minero que debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. 01289-15, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente.</li> <li>Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad identificar y valorar los riesgos y peligros dentro del título 01289-15.</li> <li><b>Informar</b> al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1320 del 18 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 074 de 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3943101003722 ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 1320 del 18 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 074 de 19 de julio de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> </ol>

						<p>6. <b>Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 150 del 16 de marzo de 2023.</b></p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1845T</b>	<b>PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA</b>	<b>22</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0583</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>1845T</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 para carbón térmico toda vez que se encuentra bien diligenciado y dentro del expediente reposa el respectivo soporte de pago y de intereses y la información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el numeral 25.2.5. de la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato dentro del cual establece: <i>“25.2.5. El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas.”</i>, los siguientes soportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación por parte de la empresa TRAFIGURA donde se indique el tonelaje y título minero al cual le fueron cargado los pagos de 2829.9 toneladas de carbón durante el IV trimestre de 2021 toda vez que dentro de los comprobantes de consignación no se especifican que hayan sido para el título minero 1845T.</li> <li>• Comprobante de pago 5687808 donde se logre evidenciar la fecha en la cual se realizó la consignación del dinero y de esta forma poder proceder con el cálculo de los intereses respectivos.</li> </ul>

- Soporte de consignación de 966.45 toneladas de carbón vendidas a la empresa SEVEN SEAS correspondientes al I trimestre de 2022 por carbón térmico, toda vez que si bien es cierto se presenta unacertificación expedida por la empresa SEVEN SEAS donde certifica la retención de las regalías equivalentes a 966.45 toneladas no se allega el soporte de la consignación realizada, adicionalmente el formulario deberá ser ajustado en sentido de especificar a que año corresponden las regalías reportadas.
- Ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para carbón metalúrgico, en sentido de indicar el año para el cual se hace el reporte adicionalmente se deberá presentar una certificación por parte de la empresa TRAFIGURA donde se indique el tonelaje y título minero al cual le fueron cargados dichos pagos toda vez que dentro de los comprobantes de consignación no se especifican que hayan sido para el título minero 1845T
- Certificación por parte de la empresa TRAFIGURA donde se indique el tonelaje y título minero al cual le fueron cargados los pagos de 607.81 y 5510.54 toneladas de carbón durante el II trimestre de 2022 toda vez que dentro de los comprobantes de consignación no se especifican que hayan sido para el título minero 1845T.
- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2022, con soporte de su pago.

De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

**2. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, presente:

- El pago por valor de valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$342.965,65)**, por concepto de faltante de pago de multa impuesta mediante resolución VSC No 000319 de 11 de marzo de 2021, confirmada mediante resolución VSC No 000840 de 30 de julio de 2021, por las razones expuestas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.
- Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021 en sentido de corregir la información referente a mineral liquidado y su porcentaje de regalías toda vez que indica mineral CALIZA con 1% y la liquidación corresponde a carbón térmico, sin embargo, se aclara que el valor total a pagar y pagado corresponde con el monto para el periodo y los soportes de pagos fueron cancelados a tiempo.

- Ajuste al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, en sentido de diligenciar dentro del formulario a que año corresponde el trimestre reportado, se aclara que el valor liquidado y el soporte de pago corresponde al del periodo y dicho pago fue cancelado a tiempo.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

- 3. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, la presentación de correcciones a las garantías así:

- Corrección de la Póliza de cumplimiento y también de salarios y prestaciones sociales N°51-43-101002144, allegada mediante radicado 20221002000652 de 03 de agosto de 2022 expedida por Seguros del Estado S.A en sentido de que esta debe allegarse firmada por el titular, acompaña de su respectivo recibo de pago y condiciones generales y para el caso único de la de salarios y prestaciones sociales se deberá presentar la copia de la nómina con el fin de corroborar los \$500.000 presentados como valor asegurado

- Corrección o modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual 51-40-101007395 allegada bajo número de radicado SGD 20221002000652 de 03 de agosto de 2022, con vigencia desde 20 de julio de 2022 hasta 20 de julio de 2023, toda vez que su objeto está mal constituido y deberá corregirse de la siguiente manera conforme a la minuta del contrato: *“Protegerse y proteger a la Agencia Nacional de Minería de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato de pequeña minería 1845T celebrado entre la Empresa Nacional de Minería Limitada MINERCOL LTDA funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JOSE ANTONIO RIOS SILVA y PEDRO NEL ALFONSO RINCON, para explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBON, localizado en el municipio de TASCO, en el departamento de Boyacá”*

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

- 4. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, la presentación Correcciones de los formatos básicos mineros semestrales de 2004, 2009 y anuales de 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, las cuales surgieron posterior a la evaluación del concepto técnico PARN-367 del 1° de marzo de 2023.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan

- 5. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, la presentación de los formatos básicos mineros Anuales de 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores actualizados a través en el sistema integral de gestión minera – SIGM, Anna Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan

- 6. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, el pago por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS (\$ 1.685.023)** por concepto faltante al pago de visita de fiscalización inicialmente requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Subsanan** los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0878 de 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 033 de 11 de mayo de 2021, por la presentación de las siguientes obligaciones: planos de labores mineras que acompañan los formatos básicos mineros anuales de 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 de forma individual para cada anualidad; corrección del Formato Básico Minero Semestral 2009; corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2004, 2006; ajustes al Formato Básico Minero FBM semestral 2004; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2009; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2014; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2016; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2018; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019Y y plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual 2002, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) anual 2004, 2006 y 2014; ajustes al Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 y 2018; y presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, acompañado de su respectivo plano de labores mineras .
- 2. Subsanan** los requerimientos bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N 0878 de 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 033 de 11 de mayo de 2021, por haber acreditado el pago del saldo faltante por valor de

					<p>\$86.016 correspondiente al pago de regalías del IV trimestre del 2014 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago; y allegado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Informar</b> a los titulares que se suspende la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de prórroga inicialmente solicitada mediante radicado 2011-430-002294-2 del 08 de julio de 2011; y la solicitud de otrosí de prórroga solicitada mediante radicados Nos 20211001262612 y 20211001325682 de 30 de junio de 2021 hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada, en razón a que existe una superposición del 21.37% del área del Título Minero 1845T con la zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018.</li> <li>4. <b>Informar</b> a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N 0878 de 10 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 033 de 11 de mayo de 2021, respecto del requerimiento del faltante de pago por valor de \$ 1.824.855, por concepto de visita de fiscalización inicialmente requerido mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, toda vez que consultando con el sistema de cartera de la entidad para generar la acusación del monto solicitado se evidenció una diferencia de \$139.832 entre lo requerido por el Auto referido y lo causado en el sistema, corrección que se realizó mediante concepto técnico No 367 del 1° de marzo de 2023.</li> <li>5. <b>Informar</b> a los titulares que, si durante un trimestre explota carbones con diferentes calidades a los cuales aplican distintos precios UPME al realizar la declaración de producción y liquidación de regalías, solo se deberá presentar un solo formulario unificado donde se relacionen los tonelajes y precios de forma independiente pero dentro del mismo formato en el ítem "liquidación de regalías" NO es procedente entregar un formulario por cada cliente.</li> <li>6. <b>Informar</b> a los titulares que la información allegada mediante radicado SGD 20221001919302 de 25 de junio de 2022 donde el titular minero indica que allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago solo se menciona en oficio remisorio no se evidencia formulario ni pago adjunto.</li> <li>7. <b>Informar</b> a los titulares que se da por recibida la información allegada: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante radicado SGD 20211001183722 de 14 de mayo de 2021, el titular llega respuesta de cumplimiento a lo estipulado en el artículo segundo de la resolución VSC N 00319 de 2021 en cuanto a la brigada de emergencia, y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</li> <li>• Mediante radicado SGD 20211001271512 de 12 de julio de 2021, donde el titular allega respuesta a Auto PARN No. 0922 de mayo 18 de 2021 y se adjunta 1. Manuales de operación segura de los equipos utilizados en la mina La Esperanza 1.</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Plano de Riesgos de la mina La Esperanza 1. 3. Copia del Certificado de Socorredor Minero de Persona en el Proyecto Minero. 4. Copia de planilla de medición de aforos de ventilación diseñada.</p> <p>5. Informe fotográfico de cumplimiento de requerimientos. 6. Plano Isométrico de Ventilación de la mina La Esperanza 1, 1 isométrico de ventilación y un plano de seguridad y riesgos. Entre otros y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante radicado SGD 20211001274292 de 12 de julio de 2021, donde el titular allega respuesta a auto PARN N 0922 de 18 de mayo de 2021 en relación a la visita de fiscalización por medio de documento de 121 folios el cual contiene los requerimientos realizados a las bocaminas laguna y laguna 1 y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</li> <li>• Mediante radicado SGD 20211001279302 de 14 de julio de 2021 donde el titular allega respuesta a Auto PARN N 0922 de 18 de mayo de 2021 en cuanto a los requerimientos realizados a las minas esperanza 2, BV esperanza 2, y el carrizo.</li> <li>• Mediante radicado SGD 20211001604422 de 17 de diciembre de 2021, donde el titular minero allega respuesta al auto PARN N 2111 de 22 de noviembre de 2021 en cuanto a primera entrega de requerimientos de inspección de fiscalización y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</li> <li>• Mediante radicado SGD 20221001705482 de 16 de febrero de 2022 donde el titular minero allega respuesta a lo requerido en el Auto PARN No. 2111 de 22 de noviembre de 2021. En cuanto a requerimientos de inspección de fiscalización adjuntando 3 anexos correspondientes a plan de sostenimiento y plan de ventilación de la mina esperanza 1 y aforos de ventilación E2 y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</li> <li>• Mediante radicado SGD 20221001749642 de 15 de marzo de 2022 donde el titular allega documento de 64 páginas con respuesta al Auto PARN N 2111 de 22 de noviembre de 2021 plan de ventilación y sostenimiento de la mina LAGUNA y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</li> <li>• Mediante radicado SGD 20221001749582 de 15 de marzo de 2022, donde el titular allega ajuste al plan de sostenimiento y de ventilación mina LA LAGUNA, dando respuesta al Auto PARN N 2111 de 22 de noviembre de 2021 y dicha información será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización.</li> <li>• Mediante radicado SGD 20211001257172 y radicado SGD 20211001257152 de 28 de junio de 2021 una vez se acoja mediante acto administrativo la presente evaluación técnica se enviara el Auto correspondiente al sistema de cartera de la entidad para proceder a causar del pago pendiente de cancelar en sistema.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

8. **Informar** a los titulares minero que la información allegada:

- Mediante Número de evento 259700 y Número de radicado 29415-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2004 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7369548 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 259705 y Número de radicado 29416-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2009 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7369590 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 259747 y Número de radicado 29427-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2014 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7371120 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 259754 y Número de radicado 29429-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2016 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7371604 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 259756 y Número de radicado 29430-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2017 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7371637 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 259758 y Número de radicado 29431-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2018 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7371670 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 259762 y Número de radicado 29433-0 de Fecha 21/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Semestral de 2019 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7371731 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260227 y Número de radicado 29567-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2002 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7384812 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.

- Mediante Número de evento 260301 y Número de radicado 29587-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2004 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7385858 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260323 y Número de radicado 29591-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2006 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7386366 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260328 y Número de radicado 29592-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2007 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7386390 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260378 y Número de radicado 29602-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2008 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7388151 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260390 y Número de radicado 29605-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2009 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7388199 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260403 y Número de radicado 29609-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2010 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7388499 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260241 y Número de radicado 29573-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2012 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7385023 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260247 y Número de radicado 29574-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2013 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7385047 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.
- Mediante Número de evento 260427 y Número de radicado 29612-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2014 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7389219 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Número de evento 260441 y Número de radicado 29615-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2015 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7389518 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.</li> <li>• Mediante Número de evento 260254 y Número de radicado 29577-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2017 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7385323 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.</li> <li>• Mediante Número de evento 260259 y Número de radicado 29579-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2018 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7385347 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.</li> <li>• Mediante Número de evento 260266 y Número de radicado 29580-0 de Fecha 23/JUL/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2019 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 7385371 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.</li> <li>• Mediante Número de evento 232482 y Número de radicado 26360-0 de Fecha 21/MAY/2021 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2020 ha sido gestionada por medio de numero de tarea 6836568 y será remitida a jurídica para el pronunciamiento al que haya lugar.</li> </ul> <p>9. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>10. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>12. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico <b>PARN N° 367 del 1° de marzo de 2023</b>.</p> <p><b>13. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>10376</b>	<b>MERCEDES GONZÁLEZ VDA. DE NOVOA, y NORELLA M. NOVOA GONZALEZ</b>	<b>8</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0584</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>10376</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, junto con el respectivo soporte de pago, si a ello hubiera lugar, en razón a que no se evidencian dentro del expediente digital.</p> <p>De acuerdo con al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p><b>2.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los de los Formatos Básicos Mineros FBM, anuales 2021 y 2022 a través de la plataforma de AnnA Minería, junto con el plano de labores mineras del periodo a reportar y los soportes de refrendación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De acuerdo con al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar; se relacionan a continuación:
  - ✓ Del requerimiento bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, realizado en Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre de 2019 y notificado por Estado No. 058- 2019 del 22 de noviembre 2019, persiste incumplimiento respecto a presentar la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión.
  - ✓ Del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1935 del 21/11/2019 y notificado por Estado No. 058-2019 del 22/11/2019, persiste incumplimiento respecto a presentar actualización del documento técnico Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)-
  - ✓ Del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1935 del 21/11/2019 y notificado por Estado No. 058-2019 del 22/11/2019, persiste incumplimiento respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días
  - ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1935 del 21 de noviembre de 2019 y notificado por Estado No. 058-2019 del 22 de noviembre 2019, persiste incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros, anuales 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras-
  - ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1318 del 2 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 056 del 3 de agosto de 2021, persiste incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros, anuales 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras,
  - ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1318 del 2 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 056 del 3 de agosto de 2021, persiste incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.
  - ✓ Del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2285 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, persiste incumplimiento respecto a presentar

						<p>el pago de visita de fiscalización por valor de \$ 3.249.546,28 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>✓ Del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1318 del 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 056 del 3 de agosto de 2021, persiste incumplimiento respecto a presentar manifestación escrita por parte de las titulares, a través de la cual informaran desde cuando cesaron las alteraciones de orden público que dieron origen a la suspensión de obligaciones aceptada mediante Resolución No. 000279 de 02 de junio de 2009, en consonancia a lo dispuesto en el artículo tercero del referido acto.</p> <p><b>2.</b> Informar que en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará de fondo frente al trámite de suspensión de términos aceptado mediante Resolución No. 000279 de 02 de junio de 2009.</p> <p><b>3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 343 de 24 de febrero de 2023.</p> <p><b>4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>11029</b>	<b>DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO</b>	<b>7</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0585</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>11029</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y 2021, I, II trimestre de 2022, los cuales reportan una producción en cero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a la titular, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del contrato 11029, de conformidad con lo establecido en artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que presenten a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA lo siguiente:</p>

- La presentación de la Licencia Ambiental, o su certificado de trámite, no mayor a 90 días.
- La acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Un Millón Cuatrocientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Treinta Y Cuatro pesos Con Cuarenta Y Cuatro Centavos m/cte., (1.492.234,44).
- La presentación del recibo de pago realizado el día 30 de julio de 2013 en el banco CORBANCA, teniendo en cuenta que no es legible, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708).
- La presentación del Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, su pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de prórroga del contrato 11029, presentada el día 2 de septiembre de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

- El Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2022, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería.
- El pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2022.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida, y debe ser radicada únicamente por el aplicativo ANNA Minería, so pena de tenerla como no presentada, según las características que a continuación se relacionan:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 11029					
<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
<b>Vigencia Póliza</b>	Un año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones Mineras y Ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 11029, celebrado entre el gobernador de Boyacá hoy Agencia Nacional de Minería y la señora DAMCAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de YESO, localizado en jurisdicción del municipio de PÁEZ, departamento de BOYACÁ.					
<b>Etapa contractual</b>	Explotación				
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	YESO	1200	10%	\$117.619,14	\$ 14.114.297

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

- 1. Informar** a la titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2018, anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 2. Informar a** la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 3. Informar a** la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del

Código Civil.

4. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. **Informar** a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. **Informar** que mediante Auto PARN No.0341 de fecha 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 022 de fecha 11 de marzo de 2022 le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de la Licencia Ambiental, o su certificado de trámite, no mayor a 90 días, la acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Un Millón Cuatrocientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Treinta Y Cuatro pesos Con Cuarenta Y Cuatro Centavos m/cte., (1.492.234,44) y mediante Auto PARN No 0445 del 01 de marzo de 2021 igualmente le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del recibo de pago realizado el día 30 de julio de 2013 en el banco CORBANCA, teniendo en cuenta que no es legible, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** a la titular, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 445 de fecha 09 de marzo del 2023**.
8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No. 445 de fecha 09 de marzo de 2023, para conocimiento y fines pertinentes.
9. **Informar** a la titular que respecto a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado N° 20179030020022 de fecha 07 de abril de 2017, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y titulación, en razón a su competencia.

						<p><b>10. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Informar</b> a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>17308</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S. A</b>	<b>5</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0586</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>17308</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, en atención a lo dispuesto en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN N° 144 de 15 de marzo de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar obras ambientales como limpieza de cunetas y en pozos sedimentadores colmatados, de forma tal que se pueda dar manejo adecuado al agua lluvia y de escorrentía</li> </ul> <p>De conformidad con el 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 144 de 15 de marzo de 2023</b>.</p> <p>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>4. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CEU--081</b>	<b>EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0587</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU--081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados.</li> <li><b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades de 2021 y 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; para que presente a través del aplicativo ANNA MINERÍA, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondiente a I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I Trimestre del año 2023 junto al respectivo recibo de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

1. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”; para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental por el aplicativo ANNA Minería, la cual se encuentra vencida desde el 08 de julio de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, según las características que a continuación se relacionan:

Tabla 3. Liquidación de la póliza minero ambiental.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CEG-131					
BENEFICIARIO(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.		NIT: 900.500.018-2.		
TOMADOR(ES):	MINERA NUEVO HORIZONTE S.A.S.				
VIGENCIA PÓLIZA	ANUAL.				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. CEU-081 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la EMPRESA MINERA NUEVO HORIZONTE S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor departamento de Boyacá”					
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN				
Valor a asegurar	Mineral	Producción Anual Proyectada	%	Precio según PTO Aprobado	Valor a asegurar
	Esmeraldas	960,00 Quilates	10	\$10.000,00 m/cte.	=\$960.000,00m/cte.
CONCEPTO					
MONTO A ASEGURAR: \$ 960.000,00 M/CTE. NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.					
La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.					

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** a la Sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> a la Sociedad titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>3. <b>Informar</b> a la Sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>4. <b>Ordenar</b> a la Sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li> <li>5. <b>Informar</b> a la Sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 465 de fecha 13 de marzo de 2023</b>.</li> <li>6. <b>Informar</b> que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante PARN No. 1659 del 08 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 106 del 09 de noviembre de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 797 de 23 de agosto de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</li> <li>7. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN-0130 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 005 del 04 de febrero de 2022, se requirió bajo apremio de multa un informe explicando porque en los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, se reporta la remoción de 1.200 m<sup>3</sup> y 400 m<sup>3</sup> respectivamente y donde se hace mención al uso de explosivos en los costos de extracción; cuando en el PTO aprobado y en el instrumento ambiental no fue contemplado el empleo de dicho material, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>8. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0536 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 018 del 11 de marzo de 2021, reiterado mediante Auto PARN No 0130 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 005 del 04 de febrero de 2022, se requirió bajo apremio de multa el faltante por el pago extemporáneo de visita de fiscalización por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 38.609), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de su pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No. 465 del 13 de marzo de 2023, para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10. <b>Informar</b> a la Sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>Informar</b> a la Sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DA4-071</b>	<b>NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ</b>	<b>7</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0588</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>DA4-071</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE PROHIBIR</b> toda labor de explotación adelantada en las bocaminas ubicadas cerca al límite BM 1 NN= N: 1.131.726; E: 1.139.726; Cota: 2633 y BM 2 NN = N: 1.131.812; E: 1.139.583; Cota: 2613.</li> <li><b>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> impuesta en el Auto N° 1000 de fecha 08 de junio de 2021, en la BM 7 con coordenadas N=1.131.467, E=1.139.795 y h=2674 msnm, toda vez que está nocuenta con Licencia Ambiental aprobada, y no sé encuentra aprobada en el PTO.</li> <li><b>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> impuesta en el Auto N° 1000 de fecha 08 de junio de 2021, de las bocaminas no legales de la señora Esmeralda Adame y señor Luís Adame y Ángel Adame. BM 5= N: 1.131.495; E: 11.139.780; Cota: 2680. BM 6= N: 1.131.505; E: 1.139.788; Cota: 2670; ubicadas dentro del área del título minero DA4-071 y BM 7= N: 1.131.467; E: 1.139.795; Cota: 2678.</li> <li><b>Advertir</b> al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de inseguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° <b>DA4-071</b>, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto</li> </ol>

					<p>1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.</li> <li>6. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos.</li> <li>7. <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</li> <li>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000128 del 13 de marzo de 2023.</b></li> <li>9. <b>Remitir</b> copia al Alcalde Municipal de Tópaga del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000128 del 13 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</li> <li>10. <b>Remitir</b> copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000128 del 13 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</li> <li>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>12. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>13. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>HJ6-08381A</b>	<b>ORLANDO DIAZ VARGAS MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ URIEL VARGAS IZQUIERDO LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ.</b>	<b>7</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0589</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HJ6-08381A</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, junto con su recibo de pago y firma del titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, actualización de la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el comité for Mineral Reserves International Reporting –CRISCO, teniendo en cuenta que el plazo venció el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo fundamentado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>4. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato</p>
-------------	-------------------	--	----------	-------------------	-------------------------------	--

Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Subsanar** el requerimiento realizado bajo apremio de multa elevado mediante Auto PARN-0970 de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 067 del 14 de junio de 2022, toda vez que se allegó respuesta mediante radicado No. 20221001948042 de fecha 11 de julio de 2022, respecto de *“Publicar plano de riesgos y plano de labores actuales, en*

					<p><i>infraestructura que haga las veces de oficina”; información que será corroborada en próxima visita de fiscalización integral.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa elevado mediante Auto PARN-0429 de fecha 22 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 028 del día 23 de marzo de 2022, toda vez que se presentó el Formato Básico Minero anual de 2015 y anual de 2021.</li> <li>6. Subsanan el requerimiento bajo la causal de caducidad d) del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001 elevado mediante Auto PARN-0429 de fecha 22 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 028 del día 23 de marzo de 2022, toda vez que se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2021.</li> <li>7. Informar que la póliza de cumplimiento No. 605-46-994000000042 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 31 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, por una suma asegurada \$173.172.510,00, radicada por los titulares mineros en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 403195 y número de radicado 64712-0 de fecha 01 de febrero de 2023, fue evaluada mediante tarea No.11731975 de 01 de febrero de 2023, razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,</li> <li>8. Informar que el Formato Básico Minero anual de 2015, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 343718 y número de radicado 49481-0 de fecha 20 de abril de 2022, fue evaluado mediante tarea No.9928763 de 20 de abril de 2022, el cual fue aprobado, por encontrarse bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentar el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado; dicha evaluación será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,</li> <li>9. Informar que el Formato Básico Minero anual de 2017, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 345342 y número de radicado 49847-0 de fecha 26 de abril de 2022, evaluado mediante tarea No.9981990 de 26 de abril de 2022, fue aprobado dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado; dicha evaluación será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,</li> <li>10. Informar que el Formato Básico Minero anual de 2020, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 344109 y número de radicado 49564-0 de fecha 21 de abril de 2022, evaluado mediante tarea No.9940189 de 21 de abril de 2022, fue aprobado dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado; dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</p> <p><b>11.</b> Informar que Formato Básico Minero anual de 2021, radicado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 323654 y número de radicado 43994-0 de fecha 21 de febrero de 2022, evaluado mediante tarea No.9346069 de 21 de febrero de 2022, fue evaluado dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado; dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</p> <p><b>12.</b> Informar que da por recibida la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARN-0970 de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 067 del 14 de junio de 2022, allegada mediante radicado No. 20221001948042 de fecha 11 de julio de 2022, respecto de "Publicar plano de riesgos y plano de labores actuales, en infraestructura que haga las veces de oficina"; información que será corroborada en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>13.</b> Informar que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará frente al recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20211001378492 de fecha 07 de diciembre de 2021, contra la Resolución No 000692 del 9 de octubre del 2020, por medio de la cual se impuso una multa.</p> <p><b>14.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 322 del 22 de febrero de 2023.</p> <p><b>15.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>17.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IDU-10301</b>	<b>COMPAÑIA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0590</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IDU-10301</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 02 de marzo de 2023 y contenidas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización</b></p>

**Integral PARN No. 0132 de marzo de 2022:**

- Programar y realizar jornadas frecuentes de recolección de residuos sólidos en los patios de las bocaminas.
- Instalar las líneas de cables eléctricos ajustados en la parte superior de las puertas Alemanas bajo tierra, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Mejorar las condiciones de las conexiones en los cables eléctricos de acuerdo a la norma Retie, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- En abscisa 40 del inclinado, sellar herméticamente la entrada a nivel antiguo, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015
- En la abscisa 40 del inclinado DIAMANTE 2, descargar bloques sueltos en el techo y reforzar con sostenimiento adecuado de acuerdo a la abertura de la sección, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- Continuar con el mantenimiento y reforcé del inclinado, desde la abscisa 60 hasta la abscisa 120, al igual que en el Nivel 1 Norte y Nivel 1 Sur, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- En la abscisa 120 del inclinado, cambiar braker arrancador de la electrobomba por caja arrancador de seguridad, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Cambiar el sistema colgante de sujeción de la electrobomba (manila), por un nicho para la instalación fija del equipo; al igual que para el pulmón suspendido con manila en el Nivel 1 Norte, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Instalar manila de sujeción para uso del personal, en los sectores del inclinado que falta y que presentan inclinación mayor a 20 grados, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015
- Programar y ejecutar jornadas de aseo que incluya recogida de material depositado en el piso del inclinado
- En la abscisa 100 del inclinado, replantear curva en el inclinado, para lograr una mejor dirección del mismo y facilitar la labor de desplazamiento de la vagoneta
- Reforzar y adecuar pasarelas y barandas en los senderos de acceso a la parte superior de la tolva, de acuerdo a la resolución 4272 de 2021
- Reforzar con capacitación al personal, en el uso adecuado y cuidado del auto rescatador, de acuerdo al artículo 23 del decreto 1886 de 2015
- Documentar listas de chequeo preoperativo de equipos de acuerdo a la resolución 0312 de 2019
- Completar Programa de mantenimiento de equipos, de acuerdo al artículo 188 del decreto 1886 de 2015
- Capacitar al personal en trabajos en alturas, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015
- Reforzar capacitación al personal, en competencias laborales de seguridad y salud en laborales bajo tierra
- Programar y realizar exámenes ocupacionales periódicos, de acuerdo al artículo 28 del decreto 1886 de 2015
- Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y de
- Realizar aforos de ventilación, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015

- Elaborar y publicar isométrico de ventilación, de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 25 del decreto 1886 de 2015
- Autorizar solamente el avance de labores mineras enfocadas en lograr una segunda entrada para la mina

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Es de su total responsabilidad** verificar las condiciones de seguridad dentro del área del título minero y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos.
2. **Advertir** al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de concesión N° **IDU-10301**, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
3. Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.
4. Es importante que los titulares mineros y operadores mineros, lideren estrategias de Gestión, para mantener actualizados la identificación de peligros y Valoración de riesgos, con el objetivo de ejecutar acciones para eliminarlos, controlarlos y /o mitigarlos.
5. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p><b>7. Informar</b> que mediante Auto PARN No1536 de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 02 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 0374 de fecha 14 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 15 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8. Informar</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 5143101001898 ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No1536 de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 02 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 0374 de fecha 14 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 024 de fecha 15 de marzo de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>9. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000132 del 13 de marzo de 2023.</p> <p><b>10. Remitir</b> copia al Alcalde Municipal de Sogamoso del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000132 del 13 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</p> <p><b>11. Remitir</b> copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000132 del 13 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</p> <p><b>12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>IJJ-14291</b>	<b>RAÚL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS</b>	<b>4</b>	<b>18-04-2023</b>	<p><b>AUTO PARN No. 0591</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IJJ-14291</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 17 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 135 del 14 de marzo de 2023, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implemente plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso almismo.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular Minero que <b>debe abstenerse</b> de adelantar labores de construcción, montaje y explotación dentro del área del Título Minero No. <b>IJJ-14291</b>, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera, ni cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>2. <b>Informar</b> al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <b>Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 135 del 14 de marzo de 2023.</b></p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IKM-09471</b>	<b>ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO Y ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA</b>	<b>5</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0592</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IKM-09471</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Se le recomienda al titular minero, no adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2. <b>Informar que mediante Auto PARN No. 1328</b> de 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 de fecha 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3943101003470 ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 1328 de 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 de fecha 19 de julio de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero- ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>000162 del 17 de marzo de 2023.</b></p>

						<p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JC4-08172</b>	<b>FABIO EDUARDO CELY HERRERA</b>	<b>4</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0593</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>JC4-08172</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. Requerir al titular minero, para que presente un informe ante la autoridad minera sobre el plan minero a desarrollar al momento de la reactivación del proyecto minero Boquerón paz de Río, previa autorización por parte de la autoridad minera.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título JC4-08172 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos del decreto 539 del 8 de abril de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores mineras a cielo abierto</p> <p>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>000165 del 17 de marzo de 2023.</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>

						<b>2.DISPOSICIONES</b>										
<b>AUTO</b>	<b>KCR-09461</b>	<b>SERGIO CÁRDENAS</b>	<b>4</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0594</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KCR-09461</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Abstenerse</b> de realizar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación, explotación dentro del área el contrato KCR-09461 hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme Al igual con la aprobación del PTO, por parte de la autoridad minera.</li> <li><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000168 del 17 de marzo de 2023.</b></li> <li><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>										
<b>AUTO</b>	<b>14171</b>	<b>MIGUEL ROBLES ACERO JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO GERMAN ROBLES ACERO DE ROBLES VILMA CECILIA ACERO</b>	<b>16</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0595</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14171</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENDER</b> de manera definitiva de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación en las Bocaminas "No autorizadas" Activas, Inactivas y abandonadas (en estado de semi derrumbe), que se encuentran ubicadas dentro del área del título minero 14171, y dentro del área del Polígono del Deslizamiento Peña de las Águilas cuyas coordenadas se presentan en la siguiente tabla:</li> </ol> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">BM</th> <th style="width: 40%;">Propietario / Operador</th> <th style="width: 10%;">COOR. E</th> <th style="width: 10%;">COOR. N</th> <th style="width: 10%;">H(msnm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	BM	Propietario / Operador	COOR. E	COOR. N	H(msnm)					
BM	Propietario / Operador	COOR. E	COOR. N	H(msnm)												

**MARCOS ANTONIO  
FIAGA NIÑO  
LUIS HERNANDO  
MESA GONZALEZ  
OSCAR HERNANDO  
VEGA QUIROGA  
JAIME TAPIAS  
BARRERA  
ANUNCIACION  
TAPIAS BARRERA  
ALFONSO TAPIAS  
BARRERA  
AGUSTÍN TAPIAS  
BARRERA  
HIPOLITO LEOPOLDO  
TAPIAS BARRERA  
ANA JUDID TAPIAS  
BARRERA**

				)
BM1	Indeterminado	1139582	1131809	2603
BM2	Fabián Estupiñan Blanco / Wilmar Zuleta	1139518	1131819	2624
BM8	Julio Lozano	1139414	1131995	2596
BM9	Fernando Naranjo BM Zafiro	1139454	1131954	2594
BM10	Jorge Pérez	1139466	1131917	2607
BM11	Orlando Alvarado	1139425	1131938	2596
BM 12	Julio Lozano	1139414	1131946	2599
BM 17	William Mesa	1139316	1132052	2589
BM 18	William Mesa	1139319	1132048	2595
BM 19	Indeterminado	1139255	1132032	2616
BM 20	Indeterminado	1139206	1132026	2643
BM 21	María Amarillo	1139227	1132012	2636
BM 22	María Amarillo	1139220	1132002	2643
BM 23	María Amarillo	1139221	1131998	2652
BM 24	María Amarillo	1139216	1131975	2651
BM 25	Sr Gonzalez	1139126	1131982	2708
BM 26	Sr Gonzalez	1139181	1131857	2702
BM 27	Sr Gonzalez	1139191	1131892	2682
BM 28	María Amarillo (Abandonada)	1139236	1131878	2684
BM 29	María Amarillo	1139245	1131845	2684
BM 30	Abel Benavides / David Ortiz	1139478	1131749	2673
BM 31	Abel Benavides	1139453	1131742	2674
BM 32	Abel Benavides	1139425	1131753	2672
BM 33	Abel Benavides	1139476	1131780	2664
BM 34	Luis Lara	1139394	1131818	2654
BM 35	Luis Lara	1139393	1131835	2655
BM 36	Rafael A Benavides	1139386	1131863	2652
BM 37	Indeterminado	1139369	1131870	2650
BM 38	Indeterminado	1139334	1131877	2644
BM 39	Ricardo Ochica	1139286	1131932	2637

<b>BM 40</b>	<b>Ricardo Ochica</b>	<b>1139287</b>	<b>1131918</b>	<b>2635</b>
<b>BM 41</b>	<b>Indeterminado (Abandonada)</b>	<b>1139254</b>	<b>1131953</b>	<b>2640</b>
<b>BM 43</b>	<b>Luis Ernesto Ramírez (BM Recuerdo)</b>	<b>1139425</b>	<b>1131822</b>	<b>2649</b>

2. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a:

- Presentar ante la Autoridad Minera la modificación de la Licencia Ambiental en la que se incluya la concesión de agua para uso doméstico, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, el permiso de reuso de aguas mineras y las Bocaminas autorizadas y operadas por los titulares mineros que no se encuentren dentro del área de deslizamiento Peña de las Águilas.
- Presentar un plan de manejo, restauración y recuperación ambiental de la totalidad de las Bocaminas inactivas y abandonadas dentro del área del título minero.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al Alcalde de Tópaga, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

Así mismo, que es de su competencia dar cumplimiento de la orden impuesta por el honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del contexto de la acción popular No 150012333000-2019-00586-00 defecha 27 de octubre de 2020, respecto a la suspensión de toda “*Actividad Minera ILICITA*”, que se vengadesarrollando específicamente dentro del área del título minero 14171 y dentro del área de “*influencia directa del deslizamiento Peña de las Águilas, municipio de Tópaga, Boyacá*”.

Igualmente, dar cumplimiento a la Resolución GSC No. 000629 de fecha 28 de octubre de 2020, por medio de la cual se resolvió una solicitud de amparo administrativo 004-2020 dentro de la licencia de explotación No. 14171.

Por último, una vez ejecutoriado y en firme la Resolución GSC No. 000398 de fecha 02 de diciembre de 2022, la cual resolvió una solicitud de amparo administrativo 0024-2022, dar cumplimiento de acuerdo a su competencia.

2. **Ordenar** a los titulares que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
3. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023 se evidenció que parte del título esta superpuesto con DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA - BOYACA ELABORADO POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA, SERVICIO GEOLÓGICO, año 2009 ha emitido los correspondientes actos administrativos ordenando la suspensión de todas las actividades de exploración, construcción y montaje y explotación minera dentro del Área de delimitación del deslizamiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. **Informar** a la Dirección Territorial de Tunja del Ministerio del Trabajo, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023, se indicó por parte de las personas que laboran en las minas identificadas como ilegales no cuentan con la respectiva afiliación a seguridad social y riesgos profesionales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. **Oficiar** a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023, se evidenció explotación no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. **Oficiar** a la Procuraduría General de la Nación, remitiendo copia del presente auto y del Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023, para lo de su competencia.
7. **Oficiar** a la unidad de gestión del riesgo de desastres de la Gobernación de Boyacá, remitiendo copia del presente auto y del Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023, para lo de su competencia.
8. **Remitir** al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá copia del presente auto y del Informe de Visita Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023, para lo de su competencia frente a la Acción Popular No 150012333000-2019-00586-00 de fecha 27 de octubre de 2020.
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 228 del 17 de abril de 2023.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>11. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>14171</b>	<p><b>MIGUEL ROBLES ACERO</b>  <b>JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO</b>  <b>GERMAN ROBLES ACERO DE ROBLES</b>  <b>VILMA CECILIA ACERO</b>  <b>MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO</b>  <b>LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ</b>  <b>OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA</b>  <b>JAIME TAPIAS BARRERA</b>  <b>ANUNCIACION TAPIAS BARRERA</b>  <b>ALFONSO TAPIAS BARRERA</b>  <b>AGUSTÍN TAPIAS BARRERA</b>  <b>HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA</b>  <b>ANA JUDID TAPIAS BARRERA</b></p>	<b>9</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0596</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14171</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>BM EL MORRO 1 Y MORRO 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización informativa preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra.</li> <li>• En el bocaviento morro 2 inclinado, presentar sostenimiento entre la Abscisa 10 y 40, ya que no se evidencia.</li> <li>• Morro 2 realizar mantenimiento al sostenimiento entre la Abscisas 80 y 90.</li> <li>• Morro 2 realizar mantenimiento al sostenimiento en el nivel uno.</li> <li>• Adecuar las instalaciones eléctricas bajo tierra.</li> <li>• Sellar y hermetizar las labores antiguas y abandonadas.</li> <li>• limpiar y adecuar nichos.</li> <li>• Capacitar al personal en curso de socorredor minero.</li> <li>• Implementar formato de mantenimiento a equipos eléctricos.</li> <li>• Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de ventilación.</li> <li>• Continuar con la implementación del plan de sostenimiento.</li> <li>• Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.</li> </ul>

**BM LAS LAJAS 1**

- Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 1 manto la esmeralda.
- Continuar con la ampliación de la sección en el nivel 1 del manto La Esmeralda.
- Capacitar al personal en curso de socorridos mineros.
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Continuar con la implementación del plan de ventilación.
- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento.
- Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 2015.

**BM LAS LAJAS 2 Y 3**

- Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra
- Implementar sostenimiento inclinado principal lajas dos abscisas 250 a 280.
- Limpiar y adecuar nichos.
- En el bocaviento lajas 3 no realizar ningún tipo de labor de explotación teniendo en cuenta que esta es una labor únicamente de ventilación y no está aprobada en el PTI.
- En la BM lajas 2 priorizar el avance del inclinado para comunicarse con el túnel de ventilación lajas 3.
- Certificar a los trabajadores el curso de brigadas de emergencia
- Actualizar el isométrico de ventilación.
- Actualizar plan de ventilación.
- Dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.

**BM LAS AGUILAS 2 Y 3**

- No realizar ningún tipo de labor de explotación hasta que no se dé respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0536 del 30 de marzo de 2022.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las Bocaminas las Águilas 2 y Águilas 3 localizadas en las coordenadas X:1139086, Y: 1132165 y X: 1139009, Y: 1132216 respectivamente, medida impuesta mediante Auto

PARN No. 1669 del 20 de septiembre de 2021.

**Para levantar la medida de suspensión, los titulares deberán presentar evidencia del cumplimiento a los requerimientos indicados en el auto aludido anteriormente.**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Ordenar** a los titulares que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
2. **Informar** que mediante Auto No. PARN No. 0536 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 34 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Remitir** copia al Alcalde Municipal de Tópaga del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 000227 del 17 de abril de 2023**, para lo de su competencia.
4. **Remitir** copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 000227 del 17 de abril de 2023**, para lo de su competencia.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.000227 del 17 de abril de 2023**.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<b>2.DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>CGP-121</b>	<b>NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ</b>	<b>7</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0597</b>
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>CGP-121</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titular mineros:</p> <p><b>1. REITERAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión de toda labor minera de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina de propiedad del señor Jairo Acevedo, ubicada en coordenadas E:1.138.305; N:1.131.991, Z:2.643 m.s.n.m., y de todas las bocaminas ubicadas en el área del contrato CGP-121. Lo anterior teniendo en cuenta que, no se cuenta con Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, toda vez que NO cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1874 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 079 del 20 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3. Informar</b> al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN No. 0038 del 15 de febrero de 2023, se reiteró la medida de suspensión de toda labor minera de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina de propiedad del señor Jairo Acevedo, ubicada en coordenadas E:1.138.305; N:1.131.991, Z:2.643 m.s.n.m., y de todas las bocaminas ubicadas en el área del contrato CGP-121, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>4. Informar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ-, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 0038 del 15 de febrero de 2023, se reiteró la medida de suspensión de toda labor minera de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina de propiedad del señor Jairo Acevedo, ubicada en coordenadas E:1.138.305; N:1.131.991, Z:2.643 m.s.n.m., y de todas las bocaminas ubicadas en el área del contrato CGP-121, por no contar con licencia ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>					

						<p>5. <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0038 del 15 de febrero de 2023.</p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DAM-161</b>	<b>ALFONSO ACEVEDO ADAME VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA ÁNGEL MARÍA ADAME CIENDUA</b>	<b>7</b>	<b>18-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0598</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DAM-161</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1. <b>REITERAR Y MANTENER</b> la medida de suspensión de NO adelantar ningún tipo de actividad minera, labores de desarrollo, preparación y/o explotación hasta que se tenga aprobado Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y la licencia ambiental otorga por la autoridad ambiental competente, en el área del título minero DAM-161 en las siguientes coordenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bocamina abandonada, coordenadas: N1131224.04, E 1139577.61, ALT 2784.03.</li> <li>▪ Bocamina 1, coordenadas: N 1131168.68, E 1139548.97, ALT 2789.63</li> <li>▪ Bocamina 2, coordenadas: N 1131127.78, E 1139514.39, ALT 2797.56</li> <li>▪ Labor Exploratoria coordenadas: N 1131152.13, E 1139534.98, ALT 2793.19.</li> <li>▪ Bocamina 3, coordenadas: N 1131503.05, E 1139799.08, ALT 2673.37.</li> <li>▪ Bocamina 4, coordenadas: N 1131477.64, E 1139799.91, ALT 2681.89.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. <b>Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, toda vez que NO cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por</p>

la autoridad minera y la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

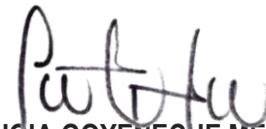
2. **Informar** al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral PARN No. 187 de 23 de marzo de 2023, se reiteró la medida de suspensión de labores mineras denominadas Bocamina abandonada N1131224.04, E 1139577.61, ALT 2784.03, Bocamina 1, coordenadas: N 1131168.68, E 1139548.97, ALT 2789.63. Bocamina 2, coordenadas: N 1131127.78, E 1139514.39, ALT 2797.56, Labor Exploratoria coordenadas: N 1131152.13, E 1139534.98, ALT 2793.19, Bocamina 3, coordenadas: N 1131503.05, E 1139799.08, ALT 2673.37, Bocamina 4, coordenadas: N 1131477.64, E 1139799.91, ALT 2681.89, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
3. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ-, que en el Informe de Visita Integral PARN No. de suspensión de labores mineras denominadas Bocamina abandonada N1131224.04, E 1139577.61, ALT 2784.03, Bocamina 1, coordenadas: N 1131168.68, E 1139548.97, ALT 2789.63. Bocamina 2, coordenadas: N 1131127.78, E 1139514.39, ALT 2797.56, Labor Exploratoria coordenadas: N 1131152.13, E 1139534.98, ALT 2793.19, Bocamina 3, coordenadas: N 1131503.05, E 1139799.08, ALT 2673.37, Bocamina 4, coordenadas: N 1131477.64, E 1139799.91, ALT 2681.89, por no contar con licencia ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
5. **Informar** a los titulares, que La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 187 de 23 de marzo de 2023.**
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de Abril de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**